

EST-PARB-0037
ESTADO No. 0037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL-		23/05/2023	AUTO PARB No. 0148	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEL-165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.729 de Bogotá en su calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL - identificada con NIT. 860079278-0; en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0017-2023 del 09 de mayo de 2023, se advierte que, en el presente acto administrativo, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el de Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0017-2023 del 09 de mayo de 2023, se advierte que, en el presente acto administrativo, no se efectúan requerimientos al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar la suspensión inmediata de las labores de desarrollo preparación y explotación y cualquier tipo de actividad minera. Se prohíbe el ingreso de personal a las bocaminas ubicadas en las coordenadas mina Los Flacos N 6,27138 E 73,85672 y NN con coordenada N 6,27114 y E 73,85666, la Autoridad Municipal en virtud de la Resolución No. 000333 GSC del 07 de septiembre del 2022, debe efectuar y garantizar el cierre definitivo de estas explotaciones debido a que no se encuentran autorizadas por el titular minero.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0017-2023 del 09 de mayo de 2023, que contiene el acta e informe de atención de emergencia minera PASSMB-03-23E.</p>

					<p>3. Informar que mediante los radicados ANM No: 20229040454321; 20229040454301; 20229040454291 del 10 de octubre del 2022, la Agencia Nacional de Minería Remitió copia de Resolución No. 000333 GSC del 07 de septiembre del 2022, junto con el informe de visita No. PARB-AMP-ADM-0011-2022 del 17 de junio del 2022, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL SANTANDER; CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER –CAS; ALCALDIA DE LANDÁZURI; para que procediera en el marco de sus competencias.</p> <p>4. Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL SANTANDER; CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER –CAS; y ALCALDIA DE LANDÁZURI, para que alleguen un informe de las actuaciones realizadas, en relación con las comunicaciones enviadas por la Agencia Nacional de Minería, en el marco de la decisión proferida en la de Resolución No. 000333 GSC del 07 de septiembre del 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	PKI-14261 ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMI LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE,	24/05/2023	AUTO PARB No. 0149	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKI-14261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA C.C 63546979; JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, C.C 91244815; ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, C.C 13822898; KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, C.C 1098711846; ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, C.C 63348648; YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, C.C 1098639260; LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, C.C 52156159; EFRAIN GARCIA RAMIREZ, C.C 13806124; BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, C.C 91275236; MERARE DELGADO MANTILLA, C.C 63514057; ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA, C.C 91293060, en su calidad de cotitulares mineros:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2023 del 02 de mayo del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

ÁLVARO HERNANDO
SILVESTRE CALA Y
MERARE DELGADO
MANTILLA

1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:

- a. El soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESO M/CTE (\$13.552.167), más los intereses que se generen desde el 30 julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago.
- b. El soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.916.653), más los intereses que se generen desde el 30 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva del pago.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través de AnnA Minería, la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKI-14261

BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2
VIGENCIA	Desde 08 de marzo del 2022 hasta 08 de marzo del 2023

OBJETO DE LA PÓLIZA

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. PIK-14261 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ÁLVARO y los señores HERNANDO SILVESTRE CALA, ANDREA MALLERLY DIAZ GARCÍA, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, EILA JIMENA GARCÍA DUQUE, MERARE DELGADO MANTILLA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con extensión superficiaria de 596,6661 has, ubicadas en el municipio de SABANA DE TORRES en el departamento de Santander”.

ETAPA CONTRACTUAL	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	
VALOR ASEGURADO	Mineral	Valor a asegurar
	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	\$ 3.033.228

Se advierte que la no constitución de la garantía acarrea la caducidad del Contrato.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:
 - Auto PARB No. 0807 del 06/11/2020, Notificado por Estado No. 0072 del 09/11/2020, en lo relacionado con presentar informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades correspondientes contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME- en el año 2 y 3.
 - AUTO PARB No. 0056 del 17 de marzo del 2023, Notificado por Estado No. 0019 del 22/03/2023, en lo referido a allegar: i) El Programa de Trabajos y Obras-PTO- teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y

						<p>Reservas ECRR, y términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería. ii) El acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. iii) Un informe con sus respectivos soportes documentales en donde demuestren el cumplimiento de lo contemplado en el Programa Mínimo Exploratorio –PME presentado en la Agencia Nacional de Minería. iv) El Plan de Gestión Social -PGS-.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, las siguientes obligaciones allegadas en la en la plataforma Anna Minería fueron evaluadas en dicha herramienta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los -FBM- anuales de 2020 y 2021, presentados con radicados Nos. 35923-0 del 04/11/2021, y 40668-0 del 24/01/2022, respectivamente. <p>4. REMITIR a través de memorando interno al Grupo de Cobro Coactivo, Adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, la solicitud de acuerdo de pago presentada mediante de Radicado No. 20229040454382 del 11 de octubre de 2022, anexando el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2023 del 02 de mayo del 2023, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR que para la procedencia de la solicitud de acuerdo de pago presentada bajo radicado No. 20229040454382 del 11 de octubre de 2022, se requiere la constitución de la póliza minero ambiental, dentro del término señalado en el presente acto administrativo, toda vez que su no constitución, constituye causal de caducidad del título minero.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2023 del 02 de mayo del 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0227-68	ORLANDO MALDONADO MALDONADO, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHAO Y JOSE	24/05/2023	AUTO PARB No. 0150	<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, para el mineral Oro, con una producción declarada en cero (0).</p>	

HOLMES
MALDONADO
VILLAMIZAR

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR**, bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0104-2023:

POLIZA MINERO AMBIENTAL

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA	

OBJETO DE LA POLIZA

“SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESION NO. 0227-68, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD MINERA HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES MARTHA MALDONADO, JOSE HOLMES MALDONADO, LUIS RAMIRO COTE, LUIS MARIA ARIAS, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS (ORO), LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Etapas contractuales	Explotación		
Valor por Asegurar (Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con el instrumento ambiental, la Póliza se liquidará con base en la última inversión en exploración reportada por los titulares)	%	Inversión de Exploración	Valor a asegurar
	5	3.000.000	\$150.000

- REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente
 - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del 2023.
- REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo contemplado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato, para que dentro de los treinta (30) días

					<p>siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social - PGS.</p> <p>4. REQUERIR, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2019, 2020, 2021 y 2022, presentados mediante radicados Nos. 12560 del 14 de septiembre de 2020, 44758-0 de 25 de febrero del 2022, 44766-0 de 25 de febrero del 2022 y 68833 del 16 de marzo de 2023, respectivamente.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0104-2023 del 24 de abril de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO	24/05/2023	AUTO PARB No. 0151	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08523, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0089-2023 del 11 de abril de 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p>

REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera - módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-00088-2023 del 11 de abril de 2023:

Periodo de Cobertura	Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08523 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SEÑORA SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS GAMBITA Y CHITARAQUE, DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y BOYACÁ
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2
Valor a Asegurar	= Valor de Inversión Último Año de Exploración x 5% = \$ 10.669.220 x 5% = \$ 533.461 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE)

El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.

La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo a premio de **MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:
 - Los **formularios para declaración de producción y liquidación de regalías**, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primero (I) trimestre de 2023.

						<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular minera que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0439 del 17/05/2019, en cuanto allegar (i) Las correcciones del Programa de Trabajos y Oras -PTO-, y (ii) El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2019. • Auto PARB No. 0382 del 09/07/2020, en relación con la presentación del (i) -FBM- Semestral de 2019, y (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primero (I) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 0426 del 29/09/2021, en lo referido a la presentación de (i) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, y (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021. • Auto PARB No. 0281 del 05/05/2022, en lo referido a la presentación de (i) FBM- Anual de 2021; (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0088 del 11 de abril de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de mayo de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial